REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente a fin de proveer sobre su admisión. Sírvase disponer. Santiago de Cali, 02 de Marzo de 2023.
La secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA
DDO. RODRIGO GUEVARA TULANDE
RAD. 76001400302820230014400

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 288
Santiago De Cali, Dos (02) De Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820230014400.

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 17 parágrafo único en armonía artículo 26 del C.G del Proceso, en consonancia con los acuerdos Nº PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014 y el acuerdo CSJVAA-1931 del 03/04/2019 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de la Sala Administrativa, que definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándole a cada uno de ellos las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos.

Así las cosas, al verificar el domicilio del demandado, **CALLE 83C # 4N – 35 BARRIO FLORALIA CALI – VALLE**, pertenece a la **Comuna 6** de dicho distrito, correspondiéndole en consecuencia su competencia a los **Juzgados 4º y 6º** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

76001400302820230014400
J.A.A.R

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio del demandado. Artículo 90 del C.G del Proceso.

2.- REMITIR el presente asunto a la oficina de reparto para que asigne el presente proceso entre los juzgados 4º y 6º de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali-Valle, por ser de su competencia.

3.- CANCELESE la respectiva radicación de la presente demanda por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 03 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria